

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2024

Miércoles, 21 de febrero

Núm. 22

PAG.

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALDEALICES	
Cuenta General	672
ALDEALPOZO	
Memoria valorada de obra	673
ALMAZÁN	
Aprobación I Plan de Igualdad 2023-2027	674
ARCOS DE JALÓN	
Declaración ruina ordinaria de inmueble	675
EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA	
Modificación tasa ocupación suelo, suelo y subsuelo de las vías públicas	676
Ordenanza concesión licencias de VADOS	679
Ordenanza tasa utilización vía pública por entrada de vehículos por aceras	688
Modificación ordenanza tasa agua potable y tasa tratamiento y depuración aguas	691
Modificación ordenanza de agua por impacto RD 3/2023	693
CARRASCOSA DE LA SIERRA	
Adjudicación contrato de obras	695
CASCAJOSA	
Aprovechamiento forestal de caza	696
Aprovechamiento forestal de maderas.....	697
Cuenta General	698
CIGUDOSA	
Padrón agua y basura	699
CUBO DE LA SOLANA	
Padrón agua y alcantarillado	700
FUENTECANTOS	
Modificaciones presupuestarias	701
LANGA DE DUERO	
Memoria técnica de obra	702
MATAMALA DE ALMAZÁN	
Padrón de agua.....	703
MONTEJO DE TIERMES	
Memoria técnica de obra	704
TAPIELA	
Presupuesto General.....	705
TORREANDALUZ	
Modificación presupuestaria.....	706



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALDEALICES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días. En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada.

Aldealices, 16 de febrero de 2024. – El Alcalde, Atanasio Castillo Fernández

425



ALDEALPOZO

D^a. María Luisa Morales Carramiñana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aldealpozo, en virtud de resolución de fecha 16 de febrero de 2024, ha acordado aprobar inicialmente la memoria valorada de la obra “Instalación de arquetas de agua”, obra nº 8 del Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León, redactada por el Arquitecto D. Bernardo Del Pino Mateo, con un presupuesto de 10.000,00 €.

Durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las personas que estén interesadas podrán examinar dicha memoria valorada en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Caso de no producirse reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobada.

Aldealpozo, 16 de febrero de 2024. – La Alcaldesa, María Luisa Morales Carramiñana 420

BOPSO-22-21022024



ALMAZÁN

APROBACIÓN del I Plan municipal de Igualdad 2023-2027.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación del I Plan de Igualdad Municipal del Ayuntamiento de Almazán, y que fue aprobado por pleno de 5 de febrero de 2024 se comunica que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://almazan.sedelectronica.es>.

Almazán, 16 de febrero de 2024. – El Alcalde, Jesús M^a Cedazo Mínguez

421



ARCOS DE JALÓN

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 19 de febrero de 2024, se ha procedido a la incoación de expediente de declaración de ruina ordinaria del siguiente inmueble.

- Plaza del Pilar n.º 16, de Arcos de Jalón referencia catastral número: 0732302WL6603S0001ZZ.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de DOS MESES, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las Dependencias Generales de este Ayuntamiento (Avenida Constitución, n.º 28), en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Arcos de Jalón, 19 de febrero de 2024. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina 433

BOPSO-22-21022024

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de Diciembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS ", que se regirá por las presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular, siempre que se trate de empresas explotadoras de los servicios de agua, gas, electricidad y otra análogas, como también las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el art. 24.1.c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal. A tal fin las mencionadas empresas, deberán presentar la documentación reseñada en el Real decreto 441/1986, de 28 de febrero y disposiciones que la desarrollen o sustituyan.

*Artículo 6. Exenciones y bonificaciones*

Las cuotas de esta tasa que corresponde pagar a Telefónica Española S.A se consideran englobadas en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art 4 de la Ley 15/87, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide junto con la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar la licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de iniciarse este aprovechamiento.

Cuando la duración temporal de la utilización privativa o el aprovechamiento especial se extiende a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en el que se tendrá en cuenta esta circunstancia.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

Cuando se trata de la tasa que se devenga por aprovechamientos especiales que se prolongan a varios ejercicios, las empresas explotadoras vendrán obligadas a facilitar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año información sobre los ingresos brutos obtenidos en el término municipal del ejercicio inmediato anterior, en los términos fijados en la normativa reglamentaria que regule la materia, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a que se refieren los apartados siguientes.:

1. El Ayto. practicará una liquidación provisional aplicando el 1.5 % sobre el importe de los ingresos brutos declarados con la facturación realizada dentro del término municipal el año anterior.
2. La liquidación a que se refiere el apartado anterior habrá de ser ingresada dentro del mes siguiente al de la liquidación, entre los días 5 o 20, según la notificación de la liquidación se haga en la primera o en la segunda quincena del mes.
3. La liquidación definitiva se ha de ingresar el primer trimestre siguiente al año a que se refiere. El importe se determinara mediante la aplicación del porcentaje expresado en el art 5 de esta Ordenanza a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación medida por cada empresa durante el año pasado, y se ha de ingresar la diferencia entre aquel importe y los pagos a cuenta efectuados anteriormente. En el supuesto en que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayto. se compensara en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y



será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de febrero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

438

BOPSO-22-21022024

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de Diciembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la “ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADOS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADOS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**ARTICULO 1. OBJETO**

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al otorgamiento de licencia municipal de vado para el aprovechamiento especial del dominio público municipal por el acceso de vehículos a inmuebles desde la vía pública, atravesando aceras u otros bienes de dominio y uso público.

ARTICULO 2. SUJECIÓN A LICENCIA PREVIA

El aprovechamiento especial del dominio público municipal por el acceso de vehículos a inmuebles desde la vía pública, atravesando aceras u otros bienes de dominio y uso público, constituye una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto de tales bienes, por lo que está sujeto a la obtención de la previa licencia municipal de vado y al pago de la tasa contenida en la Ordenanza fiscal por entrada de vehículos a través de las aceras.

Se denomina vado el rebaje de la acera o bordillo que en su caso sea necesario para facilitar el paso de vehículos al interior de un local o garaje. La ejecución de la obra de dicho rebaje requerirá la previa concesión de licencia de vado e, independientemente, la correspondiente licencia de obras, que se tramitará simultáneamente con la anterior, y requerirá el pago de la tasa por expedición de licencias y el impuesto de construcciones, instalaciones y obras. Si no concurrieran los elementos fácticos precisos para que se requiera la ejecución de obra, por la inexistencia de acera u otra circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta ordenanza.

Queda prohibido de forma expresa acceder a los locales o garajes a través de rampas, elementos móviles o cualquier otro medio, fijo o provisional, que no esté debidamente autorizado mediante licencia de vado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3. NORMATIVA APLICABLE

1. Las condiciones de otorgamiento de la licencia de vado, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza.
2. En su caso, resultarán también aplicables las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de tráfico, sancionadora o tributaria correspondan.

ARTICULO 4. REQUISITOS.

1. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:
 - Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
 - Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.



- En los supuestos de paso provisionales por obras, los dueños de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
 - En las concesiones municipales, los concesionarios.
2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

ARTICULO 5. INICIO Y DOCUMENTACIÓN

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de licencia de vado en modelo normalizado, indicando y justificando la necesidad del paso adjuntando la siguiente documentación:
- Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo, y en todo caso, los datos de identificación del propietario.
 - Plano de situación indicando la situación del vado.

ARTICULO 6. TRAMITACIÓN

El procedimiento para otorgar las autorizaciones de pasos de vehículos se ajustará, a los siguientes trámites:

- a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 5 de la presente ordenanza, se presentará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además si la licencia de vado otorgada por el órgano competente implica la realización de obras de rebaje del bordillo para poder acceder al vado, deberá aportarse simultáneamente la solicitud de licencia urbanística y justificante de pago de la fianza por importe de 150€ en la cuenta corriente indicada por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, para garantizar que la obra se hace cumpliendo con la normativa estipulada en la licencia de obra y no se producen daños irreparables en el dominio público local.

En el plazo de 15 días desde la finalización de las obras, el titular del vado comunicará la realización efectiva de las mismas y la solicitud de devolución de la fianza. Una vez los servicios técnicos del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma verifiquen el adecuado cumplimiento en la ejecución de la obra, se procederá a la devolución de la fianza.

- b) El Ayuntamiento examinará la solicitud y la documentación aportada al completo, y en su caso, requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, indicando que si así no se hiciese se le tendrá por desistido, según establece el artículo 68 de la Ley 38/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirá informe de de la Policía Local, proponiendo el otorgamiento o la denegación del vado.

- c) La concesión o denegación de la licencia de vado solicitada se resolverá por la Alcaldía, u órgano en quién delegue y se procederá a la liquidación de la tasa que proceda y al pago de la placa de vado.

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VADOS

Se podrá conceder licencia de vado en los siguientes supuestos:

1. Para el acceso de vehículos a edificios o inmuebles sin edificar particulares y oficiales, a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:



- a) Que se trate de la cochera comunitaria ubicada en edificio que, desde la construcción del mismo, poseyera licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal cochera.
 - b) Que se trate de cochera natural ubicada en un edificio destinado a vivienda unifamiliar.
 - c) Que se trate de un garaje público, o aparcamiento público.
 - d) Que se trate de un local destinado única y exclusivamente a cochera, y posea licencia de ocupación para tal destino.
2. Para acceso de vehículos a locales comerciales que reúnan alguna de las siguientes características:
- a) Tratarse de un taller electromecánico o de lavado, engrase, u otro servicio al automóvil que posea licencia municipal de apertura.
 - b) Tratarse de un establecimiento comercial debidamente legalizado y en posesión de licencia de apertura dedicado a la exposición y venta de vehículos, que precise la entrada y salida de los mismos del local.
 - c) Tratarse de un establecimiento industrial o comercial que exija necesariamente la entrada de vehículos al interior del inmueble para carga y descarga de mercancías, que disponga de licencia de apertura municipal y que acredite un mínimo de 3 vehículos de titularidad de dicha industria o comercio.
3. Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, demolición, reforma y reparación de edificios, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos para la realización de obras.
4. Para salidas de emergencia en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisen. En este caso, y con independencia del disco de vado, deberán señalar la salida de emergencia en la forma en que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical, etc. Asimismo, el titular del local estará obligado a solicitar del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma el disco de vado correspondiente.

ARTICULO 8. CARÁCTER DISCRECIONAL DE LA AUTORIZACIÓN

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero.
2. La concesión de licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, y cuando se den los requisitos previstos en el Artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento podrá acordar la revocación de la licencia concedida, y su titular podrá ser requerido para proceder a la retirada de la placa y reponer la acera a su anterior estado en el plazo de 15 días, procediendo en otro caso el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria a costa del titular, y subsidiariamente del propietario del local, previa notificación del día y hora en que se hará efectiva.

ARTICULO 9. DENEGACIÓN DE LA LICENCIA DE VADO

Serán motivos que justifiquen la denegación de la licencia de vado los siguientes:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
2. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso, el límite exterior del vado distará al menos seis metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que delimitan las aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos en al esquina de las calles.
3. A una distancia inferior a diez metros de semáforos, medida el límite exterior del vado hasta la línea de parada que no debe ser rebasada por los vehículos cuando estén detenidos por la luz roja del semáforo.



4. A una distancia inferior a un metro de las farolas y cualquier clase de mobiliario de dominio público, medida entre el límite exterior de vado y el elemento instalado.
5. Cuando la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, para evitar entorpecer la circulación de otros vehículos.
6. Cuando por la anchura de la acera y la intensidad del tránsito peatonal, o en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.
7. Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico, la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquél. En las vías comprendidas dentro el conjunto histórico se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirán todas las adaptaciones necesarias al efecto.
8. Cuando el titular disponga de otra licencia de vado para la misma actividad en la misma calle, y se restringiera sensiblemente el espacio habilitado para aparcamiento.
9. En aquellos supuestos en que la Administración, fundadamente, considere que su concesión puede atentar contra el interés público.
10. En los supuestos en que así lo disponga la normativa urbanística.

En los casos en que se rebase alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o traslado de los elementos que los determinaban, como sucede con los supuestos 1, 3 y 4 enunciados, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

ARTICULO 10. CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en plazo de 10 días, desde el día siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, así como los datos de pago a los efectos de la concesión y todo ello al objeto de que se modifiquen los datos de la autorización concedida.

La obligación de comunicación, recaerá sobre el titular anterior y el nuevo titular, y la falta de comunicación, determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

ARTICULO 11. MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

ARTICULO 12. SEÑALIZACIÓN. REGISTRO DE VADOS

Una vez concedida la licencia de vado, la entrega de discos homologados a los solicitantes a los que se conceda la licencia se realizará en las dependencias de la oficina municipal que se determine, previa justificación de su otorgamiento, y del pago.

Los discos de vado homologados deberán llevar troquelado el número de vado.

Las placas concedidas deberán situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera.

**ARTICULO 13. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE VADO**

1. El otorgamiento de licencia de vado implicará la prohibición de estacionamiento en espacios afectados por la misma y señalizados a tal efecto, habilitando a los servicios municipales para que puedan retirar los vehículos que hagan caso omiso de la señalización contenida en las placas de vado, con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.
2. El titular de la licencia de obra que en su caso se conceda simultáneamente a la licencia de vado ejecutará a su costa las obras de construcción, reforma o supresión del vado, bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

ARTICULO 14. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE VADO Y DEL REBAJE DE ACERAS Y BORDILLO

1. Los vados permanentes tendrán vigencia indefinida, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión.
2. El rebaje de aceras y bordillos que facilita el acceso a través del espacio público tendrá su vigencia vinculada a la licencia de vado a que presta el servicio, de modo que revocada o desaparecida ésta deberá eliminarse, devolviendo la acera y el bordillo a su estado primitivo.
3. La licencia de vado podrá revocarse por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación. La autorización podrá revocarse en cualquier momento cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restituirse, en su caso, la acera al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.
4. Se producirá la caducidad de la concesión de forma automática cuando el titular de la licencia no proceda a la señalización del aprovechamiento en la forma reglamentariamente establecida, en el plazo de 2 meses desde la notificación del acuerdo municipal por el que se le otorga la licencia.
5. En los casos de los apartados 4 y 5, con carácter previo a la resolución que proceda se otorgará trámite de audiencia al titular de la licencia de vado, a fin de que formule las alegaciones pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación o caducidad de la licencia.
6. La renovación del Padrón de vados se efectuará anualmente, de forma automática, liquidándose la tasa a través del procedimiento previsto en la Ordenanza fiscal correspondiente, en tanto no conste renuncia expresa o acuerdo administrativo firme de revocación o caducidad.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS PASOS DE VEHÍCULOS

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A su utilización en los términos y durante el plazo, en su caso, fijados en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.



- c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PASOS DE VEHÍCULOS

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable. En particular, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal, que tendrá, en todo caso, carácter preferente.
- b) A reparar a su costa los daños que pudieran producirse en la acera o la calzada como consecuencia de la ejecución de las obras de badén.
- c) A instalar la placa de vado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la notificación de la autorización o al de la recepción o aceptación de la obra, si la hubiere, y conservarla en buen estado.
- d) Conservar y renovar el pavimento cuando su grado de deterioro aconseje la misma según informe de la Oficina técnica municipal, así como a reponer la acera a su estado inicial cuando se renuncie al vado concedido y exista rebaje de acera, o bien cuando se produzca la revocación o caducidad de la licencia, con independencia de cuándo o por quién haya sido ejecutada la obra, o de la falta de actividad del garaje o local, o de la no tramitación de la baja del badén por titulares anteriores.
- e) A comunicar por escrito a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización.
- f) A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración Municipal.
- g) Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.
- h) A la devolución de la placa de vado homologada y troquelada con el código correspondiente, al Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en el plazo de 15 días desde la solicitud de baja o anulación del paso de vehículos.

ARTICULO 17. SERVICIOS DE INSPECCIÓN

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Municipal.

ARTICULO 18. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujetos a intervención municipal sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de las otorgadas, habilitará para la adopción de las medidas contempladas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

ARTICULO 19. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.



2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.
3. Las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2 de este Artículo se someterán a las disposiciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en cuanto a la tipificación de Infracciones, consecuencias legales de las mismas, régimen de prescripción, sujetos responsables, circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás elementos definidores del régimen sancionador.

ARTICULO 20. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTICULO 21. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves la comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.

ARTICULO 22. INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.
- La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal
- La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ellos derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.
- Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento de dominio público local establecidas en la autorización.
- No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- La falta de señalización, una vez transcurridos los plazos establecidos en la ordenanza.
- La colocación de señales diferentes a la facilitada por el Ayuntamiento de Soria, así como su instalación en lugar diferente del establecido en el presente texto.
- No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en el censo a que se refiere la ordenanza.
- Colocar isletas u otros elementos de protección sin la correspondiente autorización.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.
- La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.
- La no devolución de la placa de vado, una vez finalizada la concesión de la autorización, en el plazo establecido.

ARTICULO 23. INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.



- b) No mantener la señal establecida en el anexo de la presente ordenanza en las condiciones de conservación adecuadas.
- c) La colocación de isletas autorizadas sin adecuarse a las condiciones de instalación establecidas en la ordenanza y en su anexo.
- d) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

ARTICULO 24. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

- 1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 3. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.
- 4. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

ARTICULO 25. SUJETOS RESPONSABLES

- 1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

ARTICULO 26. OBLIGACIÓN DE REPONER

- 1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.
- 2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 27. SANCIONES

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 601€ a 1000€
- b) En el caso de infracciones graves, con multa de 301€ a 600€.
- c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 300€.

ARTICULO 28. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

**ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

ARTICULO 30. MEDIDAS CAUTELARES.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

ARTICULO 31. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

1. Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación del infractor de reponer la situación a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, disponiendo el Ayuntamiento de la potestad de ejecución subsidiaria a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de desmontaje y retirada de la placa ilegal y/o la restitución de al acera a su estado primitivo, en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las placas de vado, carteles, pintadas o inscripciones instaladas sin licencia podrán ser retiradas de oficio por la Administración, con repercusión de los gastos a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, además de la imposición de las sanciones que correspondan, cuando el titular no lo haga en el plazo concedido.
3. Cuándo se detecte la instalación de una placa de vado, cartel, pintada o inscripción y no resulte identificable el propietario o responsable del local, el órgano municipal competente podrá disponer la retirada de las mismas, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando lugar, fecha y hora del acto de ejecución.”

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de febrero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de Diciembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización especial de la vía pública por entrada de vehículos a través de las aceras.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial por la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por licencia de vado la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho o la utilización o aprovechamiento especial, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos.

ARTICULO 4. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

BOPSO-22-21022024



<i>1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares</i>	
GARAJES PARTICULARES DE 1 PLAZA	20€/AÑO
GARAJES PARTICULARES DE 2 A 3 PLAZAS	37€/AÑO
GARAJES PARTICULARES DE 4 A 8 PLAZAS	121€/AÑO
GARAJES COLECTIVOS DE 9 A 15 PLAZAS	181€/AÑO
GARAJES COLECTIVOS DE 16 A 30 PLAZAS	271€/AÑO
GARAJES COLECTIVOS DE MÁS DE 30 PLAZAS	301€/AÑO
<i>2. Entrada de vehículos en locales destinados a venta, exposición y reparación de vehículos incluidos los servicios de engrase, lavado, petrolado, etc.</i>	
SI NO SUPERA LOS 10 VEHÍCULOS DE CAPACIDAD	91€/AÑO
SI SUPERA LOS 10 VEHÍCULOS DE CAPACIDAD	151€/AÑO
<i>3. Placa de vado</i>	
Por cada placa de vado	25 €

Los titulares de las licencias de vados deberán proveerse de las placas de señalización adecuadas en el Ayuntamiento abonando el importe de la misma, y procederán a su devolución en los 15 días posteriores a su solicitud de baja.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la licencia.

Tratándose de concesiones y aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, las cuotas se devengarán al uno de enero de cada año y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en caso de inicio o cese en la utilización de este aprovechamiento especial cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas interesadas en la concesión de las autorizaciones o aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
2. La concesión de la referida licencia se regulará por la Ordenanza reguladora de la concesión de licencias de vados de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma

ARTICULO 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.
2. En los casos de inicio de la utilización de este aprovechamiento especial, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de utilización del aprovechamiento, liquidándose como ingreso directo, con el prorrateo de cuotas citado, para su ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
3. En caso de bajas, por la no utilización de este aprovechamiento, las cuotas serán prorrateables



por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca la baja. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación bancaria para el pago de la tasa.
5. La tasa para ejercicios sucesivos se notificará colectivamente mediante exposición pública en el tablón de anuncios y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
6. Tratándose de aprovechamientos especiales que se realicen a lo largo de varios ejercicios el pago de la tasa se efectuará en el segundo trimestre del año.

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza reguladora de la concesión de licencias de vados de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 12 de febrero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla



EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de Diciembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, Y MODIFICACIÓN O.F.R. DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”

Artículo 5. Cuota Tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa nº1: Suministro de agua a viviendas:

Mínimo hasta 24 m ³ al trimestre	13,46 €
De 24 m ³ al trimestre en adelante	0,90 €/m ³

Tarifa nº2: Suministro de agua a establecimientos industriales:

Mínimo hasta 30 m ³ al trimestre	21,76 €
De 30 m ³ al trimestre en adelante	1,13 €/m ³
Industrias o establecimientos sin contador, contador averiado o ilegible	147,77 €/trimestre.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 6º. Tarifas

1. Tratamiento y depuración:

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Hasta 24 m3. trimestre	10,12 €
- Más de 24 m3. trimestre	0,52 €/m3

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios:

- Hasta 30 m3 trimestre	12,15 €
- Exceso sobre 30 m3/trimestre	0,58 €/m3

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BOPSO-22-21022024



DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 19 de febrero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

442

BOPSO-22-21022024

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de Diciembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN TARIFAS DE ORDENANZA DE AGUA POR IMPACTO DEL RD 3/2023–TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE y TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Artículo 5. Cuota Tributaria. 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

Tarifa nº1: Suministro de agua a viviendas:

Mínimo hasta 24 m ³ al trimestre	13,46 €
De 24 m ³ al trimestre en adelante	0,90 €/m ³

Tarifa nº2: Suministro de agua a establecimientos industriales:

Mínimo hasta 30 m ³ al trimestre	21,76 €
De 30 m ³ al trimestre en adelante	1,13 €/m ³
Industrias o establecimientos sin contador, contador averiado o ilegible	147,77 €/trimestre

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES,

ARTÍCULO 6º. TARIFAS. 1. TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN:

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Hasta 24 m3. trimestre	10,12 €
- Más de 24 m3. trimestre	0,52 €/m3

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios:

- Hasta 30 m3 trimestre	12,15 €
- Exceso sobre 30 m3/trimestre	0,58 €/m3 “

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y

BOPSO-22-21022024



será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 19 de febrero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

443

BOPSO-22-21022024



CARRASCOSA DE LA SIERRA

Por Acuerdo de pleno de fecha 14 de febrero de 2024 se adjudicó el contrato de obras 2 FASE ACONDICIONAMIENTO CAMINO EL MONTE, publicándose su formalización.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de CARRASCOSA DE LA SIERRA.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obra.

b) Descripción. 2 FASE ACONDICIONAMIENTO CAMINO EL MONTE.

3. Tramitación: Contrato menor.

4. Presupuesto base de licitación. 12.431,49 €.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación. 14.02.2024.

b) Contratista. Miguel Bonilla.

6. Importe o canon de adjudicación. 8.896,80 euros.

Carrascosa de la Sierra, 15 de febrero de 2024. – El Alcalde, David Martínez

430

BOPSO-22-21022024



CASCAJOSA

Aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal en sesión celebrada el 15 de febrero de 2024 el expediente que ha de regir la licitación convocada para la adjudicación del aprovechamiento forestal de caza del monte nº. 186 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, denominado Pilar y Marojal perteneciente a Cascajosa se anuncia licitación conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Entidad Local Menor de Cascajosa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Domicilio: C/ Redonda, s/n 42294-Cascajosa
- d) Teléfono/fax: 975308000
- e) Correo electrónico: cascajosa@dipsoria.es.
- f) Internet perfil: www.cascajosa.sedelectronica.es.
- g) Expediente: 3/2024

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: aprovechamiento forestal de caza.
- b) Descripción: aprovechamiento de caza del monte nº. 186, de UP. denominado Pinar y Marojal. Perteneciente a la ELM de Cascajosa.
- c) Lote único.
- d) Duración: 5 años, 2024-2029 (temporadas de caza 2024-2025 a 2028-2029, ambos inclusive, durante las temporadas determinadas de caza).
- e) Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación ordinaria. Subasta.
- b) Criterios de adjudicación: únicamente precio.

4. Presupuesto base de licitación: Importe: 10.093,60€ sin iva

5. Garantías exigidas.

Provisional: No.

Definitiva: 5% de la licitación.

6. Presentación de ofertas o solicitudes de participación: Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

7. Modalidad de presentación: Registro General de Cascajosa por sede electrónica, por correo ordinario C/ Redonda, s/n. 42294-Cascajosa.

De forma Manual en Ayuntamiento de Tardelcuende. Ctra. Osonilla, nº. 2. De 9 a 14:00h.

8. Apertura de ofertas:

- a) Lugar: Casa consistorial de Tardelcuende.

Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

Cascajosa, 15 de febrero de 2024. – El Alcalde, José María Gómez Martínez

422

BOPSO-22-21022024

**CASCAJOSA**

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Cascajosa de fecha 15 de febrero de 2024 del por la que se procede a la convocatoria Subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal de maderas del monte de utilidad pública nº 186, denominado Pinar y Marojal, sito en Cascajosa.

De conformidad con lo acordado en la Junta Vecinal de Cascajosa del día 8 de febrero de 2024 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta para la adjudicación del del aprovechamiento forestal de maderas del monte de utilidad pública nº 186, denominado Pinar y Marojal, sito en Cascajosa, conforme a los siguientes datos:

1. Descripción del aprovechamiento forestal del siguiente monte: monte de utilidad pública nº 186, denominado Pinar y Marojal, sito en Cascajosa.

El aprovechamiento se divide en:

LOTE N.º 1

Lote SO-MAD-0798-2024 (1/1)

Localización: Cuartel B, Tramo 0 Tranzón: 6.

Número y especie: 434 pies de Pinus pinaster. (Pinos abiertos 254 y pinos cerrados 180).

Volumen: 427,50 mc/cc.

Tasación global: 12.771,00 €. sin iva

2. El plazo para la presentación de ofertas será de 15 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

Modalidad de presentación: manual o en sede electrónica

Lugar de presentación:

1. Dependencia. Ayuntamiento de Tardelcuende

2. Domicilio. Calle Osonilla nº2

3. Localidad y código postal. Tardelcuende CP 42294

4. Dirección electrónica: <https://cascajosa.sedelectronica.es/info.0>

3. La celebración de la subasta tendrá lugar el lunes siguiente al de terminación del plazo de presentación de plicas

4. Forma de adjudicación subasta al alza.

5. El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de las personas interesadas en el ayuntamiento de Tardelcuende y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://cascajosa.sedelectronica.es>].

Cascajosa, 15 de febrero de 2024. – El Alcalde, José María Gómez Martínez

423

BOPSO-22-21022024



CASCAJOSA

INFORME de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Entidad Local Menor Cascajosa sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023 .

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://cascajosa.sedelectronica.es>].

Cascajosa, 15 de febrero de 2024. – El Alcalde, José María Gómez Martínez

424



CIGUDOSA

Elaborado el Padrón para la percepción de la tasa por la prestación del suministro de agua a domicilio y de basura, correspondientes al año 2023, se expone al público por un plazo de quince días hábiles en este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Así mismo, dicho padrón se puede consultar, además, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cigudosa.sedelectronica.es/info.0>).

Cigudosa, 12 de febrero de 2024. – El Alcalde, Fausto Cabriada Miguel

434



CUBO DE LA SOLANA

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía el padrón de suministro de agua a domicilio y alcantarillado correspondiente al período agosto 2022 hasta agosto 2023, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, que tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Convenio con Diputación para la gestión y recaudación de la tasa, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en el período voluntario que prevé el referido convenio de Gestión y que se anunciará por la Administración Provincial en la forma y los lugares de costumbre.

Cubo de la Solana, 9 de febrero de 2023. – El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo 432



FUENTECANTOS

MODIFICACIONES Presupuestarias 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9/2023

Vistos los expedientes números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9/2023 de Modificaciones Presupuestarias del ejercicio 2023 y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 12 de febrero de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente los expedientes números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9/2023 propuestos, por ajustarse a las prescripciones legales.

Segundo: Exponer estos expedientes al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y en el Tablón de Edicto de la Corporación, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

Tercero: Se entenderán definitivamente aprobados si no se presentasen reclamaciones a los mismos, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas.

Fuentecantos, 12 de febrero de 2024. – El Alcalde, Ignacio Monforte Arcija 440

BOPSO-22-21022024



LANGA DE DUERO

Aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 05/12/2023, la Memoria Técnica de la OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO HOYA CANTOS, PARCELA 9001 POLÍGONO 34 EN LANGA DE DUERO, redactada por la Arquitecta Técnica Municipal D^a Raquel Frías Cabezas.

Se somete a información pública por el plazo de 8 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://langadeduero.sedelectronica.es>].

Langa de Duero, 16 de febrero de 2024. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

436



MATAMALA DE ALMAZÁN

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de Agua correspondiente al 2º Semestre de 2023 se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Matamala de Almazán, 12 de febrero de 2024. – El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo 444

BOPSO-22-21022024



MONTEJO DE TIERMES

Aprobado inicialmente la memoria técnica de la obra 936/2024, INSTALACIÓN DE BARRANDILLAS DE SEGURIDAD EN CALLES EN EL BARRIO VALDERROMÁN, FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, en cumplimiento de la normativa local vigente se somete a información pública por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Montejo de Tiermes, 16 de febrero de 2024. – El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso 426

BOPSO-22-21022024



TAPIELA

De conformidad con los art. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986, y habida cuenta que esta Entidad Local Menor en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2024, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública; se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.000,00
Tasas y otros ingresos	18.000,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	2.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	0,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	20.000,000	TOTAL GASTOS	20.000,00

BOPSO-22-21022024

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tapuela, 29 de enero de 2024. – El Alcalde, José Miguel Gallardo Gaya

**TORREANDALUZ**

El expediente MC N° 1-2023 de Modificación Presupuestaria del E.L.M. de Torreandaluz para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente, transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones, publicado inicialmente BOP n.º 7 17 enero 2024 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.146,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	3.146,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-3.146,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-3.146,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torreandaluz, 12 de febrero de 2024. – El Alcalde, José Javier Sanz De Gracia 437